

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y
SU ACUMULADA 125/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS Y
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, bajo los puntos resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, por las razones señaladas en el apartado VII de esta decisión.*

***TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, dando lugar a la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del referido Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, tal como se precisa en el apartado VIII de esta ejecutoria.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Morelos, lo que aconteció el veintitrés de abril de dos mil veintiuno¹, por lo

¹ La constancia de notificación obra en la foja 509 del expediente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito y los votos concurrentes de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, así como el particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulados en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y publicados en el Diario Oficial de la Federación³ el tres de septiembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos⁴, el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el seis de agosto de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 4, Tomo I, agosto de 2021, páginas 796 y 868, registros digitales 30003⁵ y 44063⁶, así como en el Libro 9, Tomo I, enero de 2022, páginas 645 y 653, con registros digitales 44366⁷ y 44368⁸, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁹, y 50¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

² Fojas 608, 609, 612 a la 616, 863, 864, 867 a la 872 del expediente.

³ Fojas 631 a 650 del expediente.

⁴ Fojas 703 a 756 del expediente.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30003>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44063>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44366>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44368>

⁹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹¹, 3¹², 7¹³ y 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveyído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **121/2020** y su acumulada **125/2020**, promovidas por Diversas Diputadas Integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.

JAE/ESP 11

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

